



500-07

Caldas Antioquia, 25 de julio de 2024.

Señor:  
**Anónimo**  
Dirección: sin dato  
Teléfonos: 305 381 09 75  
Caldas, Antioquia

Asunto: Respuesta solicitud de radicado 202407003683

Señor Anónimo, reciba un cordial saludo.

En relación a su solicitud del radicado de la referencia me permito dar respuesta en el siguiente sentido:

En su escrito manifiesta que en el sector El Queiebrapatas Diagonal a la Cancha de la Virgen, se ha dialogado con las personas que están ocasionando las molestias a los vecinos, que no se ha logrado un acuerdo, como resultado ha sido discusiones y pleitos.

Señor anónimo, en su escrito manifiesta una situación con caballos, que los bañan y realizan herraje en vía pública: que igual acontece con gallinas que permanecen sueltas.

Señor Anónimo, en primer lugar al usted suscribir la petición en calidad de anónimo está incumpliendo con lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 que estipula los requisitos de la Petición, esto es incumple el deber de identificarse plenamente, como lo ordena la norma en cita, con lo que su petición carece de requisitos sustanciales y por lo tanto la misma se predica inexistente. Por lo anterior, es decir por falta de requisitos sustanciales, su petición debe ser denegada.

Por lo tanto, al no proceder, no es procedente adelantar ninguna clase de actuación.

**Ley 1437 de 2011**

**ARTÍCULO 16. Contenido de las peticiones.** Toda petición deberá contener, por lo menos:

...  
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.  
...

Por otro lado se le informa que ninguna denuncia anónima amerita apertura de procedimiento de ninguna clase, por disposición legal de la Ley 962 de 2005.

**Ley 962 de 2005**

Artículo 81. Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables

Pero adicionalmente no menciona quien o quienes son los responsables – propietarios o tenedores de las caballos y gallinas que ocasionan las molestias.



20240730101444135649

Comunicaciones Oficiales despachadas  
Julio 30, 2024 10:14

Radicado 20242005649





Así mismo manifiesta que la situación ha arrojado como resultado en discusiones y pleitos.

Teniendo en cuenta que la omisión en la recogida de los excrementos es un comportamiento que amerita Compartiendo de Policía, se le orienta que en el momento en que ello ocurra tome proceso a llamar a la Policía para la imposición del comparendo respectivo por el artículo 124 N° 3 de la Ley 1801 de 2016; podrá tomar prueba de ello, para presentar en el momento en que se realice el procedimiento.

Igual procedimiento en cuanto a la ocupación de la vía pública, por trasgresión al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

También se le orienta que deberá Usted abstenerse de incurrir en agresiones y pleitos porque cualquier ciudadano puede llamar a la policía y se impondrán entonces los comparendos por reñir o incurrir en confrontaciones violentas – u otro comportamiento.

También podrá llamar a la Policía en el momento en que los animales se encuentren deambulando por la vía, puesto que dicho comportamiento también le es aplicable comparendo de policía por aplicación del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016.

Atentamente,

**Robert Guerrero Solano**  
Inspector Tercero de Policía  
Secretaría de Seguridad y Convivencia

	Nombres Completos	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	Robert Guerrero Solano	Inspector 3° de Policía		28 de julio
Revisó:	Robert Guerrero Solano	Inspector 3° de Policía		28 de julio
Aprobó:	Robert Guerrero Solano	Inspector 3° de Policía		28 de julio